

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA ISABEL VALDERRAMA GORDILLO Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
LLAMADO EN G.:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTRO
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 001 2017 00371 00

Téngase por no contestado el llamamiento en garantía, por parte de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, teniendo en cuenta que se presentó de manera extemporánea, ello teniendo en cuenta que notificado el auto admisorio del llamamiento el 25 de octubre de 2018 (fl.301), el llamado contaba con 15 días para responderlo, los cuales vencieron el 15 de noviembre de la misma anualidad, y la contestación solo se presentó hasta el día 15 de enero de 2019 (fls.313 a 319).

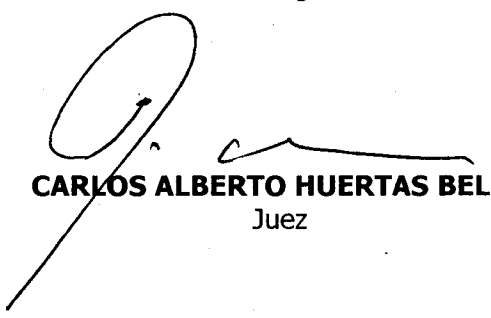
Se le reconoce personería al doctor OSCAR ORLANDO RÍOS SILVA, como apoderado judicial de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para el efecto del poder conferido visible a folio 310. Se aclara que el reconocimiento no se realiza respecto de la sociedad RÍOS SILVA Y CIA S.A.S, toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación que acredite su naturaleza jurídica.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a los apoderados de las entidades accionadas para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, **el día cuatro (04) del mes de agosto de 2020 a las 03:30 p.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **10 del 03 de marzo de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria